



81-736-31-84-001-2018-00050-00 LIQUIDACION S.C.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, abril primero (01) de 2024.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PROPUESTO por SERGIO ALBERTO VELASQUEZ GOMEZ contra FAVIOLA NUÑEZ VERA, solicita al juzgado copia autentica de la sentencia y los acuerdos que se anexaron, para ser allegados a la notaria 70 de Bogotá.

Siendo procedente la anterior petición, a ella se accederá, advirtiendo al profesional del derecho que en esta actuación no se ha proferido sentencia.

Sea del caso informar al abogado peticionario que, el 10 de marzo de 2021 se celebró audiencia para inventarios y avalúos en la cual las partes y sus apoderados llegaron a un acuerdo transaccional respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, acuerdo que fue aceptado por las partes y sus apoderados y al cual el juzgado le impartió su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al Dr. BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente.

SEGUNDO.- **SUMINISTRAR** al Dr. BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ apoderado de la parte demanda el material audiovisual contentivo de la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2021 dentro del presente proceso, junto con el extracto de la audiencia.

TERCERO.- Ordenar que por secretaria e inmediatamente, se remita al correo electrónico del peticionario el material al que se hace referencia en el numeral anterior.

Notifiquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA,
ARAUCA**

Hoy abril cinco (05) de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No.026**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS

Secretaria.-



817363184001-2020-00077-00- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.

Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante ha conferido poder a la togada KAREN NAYIBE SÚAREZ AYALA para que lo represente dentro de la presente causa. Saravena, marzo 27 de 2024.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.549
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por JOSÉ MAURICIO RAMOS BENAVIDEZ contra GLAYDA YORLENY PARALEZ SÁNCHEZ, deberá procederse a su reconocimiento conforme al art. 74 del C.G.P.

De otra parte, observa el juzgado que en auto del 10 de mayo de 2021 se había requerido al abogado JULIO CESAR BERMÚDEZ PEÑARANDA para que manifestara si aceptaba o no, la designación de Curador Ad- Litem efectuada, sin embargo, ante su fallecimiento se hace necesario nombrar a otro auxiliar de la justicia en su reemplazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** a la doctora KAREN NAYIBE SÚAREZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.116.801.479, portadora de la tarjeta profesional N. 330.642 del C.S.J como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO.- **DESIGNAR** al Dr. VINICIO JOSÉ GARCÍA BOHÓRQUEZ como CURADOR AD – LITEM de la señora GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ.

TERCERO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P., con las previsiones contenidas en el numeral 7 del art. 48 *ibidem*, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

CUARTO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, al designado.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA,
ARAUCA**

Hoy abril cinco (05) de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No.026**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-
